

**RAD. No. 2018-00321-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor juez; paso el Despacho el presente proceso, informándole se encuentra pendiente proferir el auto que aprueba el avalúo de los inmuebles embargados y secuestrados e identificados con la matrícula inmobiliaria No. 340-119769 y 340-119586, de propiedad de la parte ejecutada MARTHA CECILIA VEGA.

Igualmente, le informo que se allegó al proceso las Escrituras Públicas de los bienes inmuebles a secuestrar, identificados con matrícula inmobiliarias números 340-24637 y 340-82828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, veintidós (22) de septiembre del 2020.**

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**  
**Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de **EDWUIN LEONARDO BURGOS BENÍTEZ**, CONTRA **MARTHA CECILIA VEGA**, RADICADO No. 2018-00321-00

Vista la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo señalado en el artículo 444, numeral 3, del C.G.P., se aprobará el Avalúo de los Bienes Inmuebles embargados y secuestrados en este asunto, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 340-119769 y 340-119586, de propiedad de la parte ejecutada MARTHA CECILIA VEGA, los cuales según el derrotero del mismo canon equivaldrá a la estimación catastral del predio incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

De otro lado, siguiendo los lineamientos del artículo 595 ibídem, se ordenará el secuestro de los bienes inmuebles embargados en esta ejecución, los cuales se encuentran identificados con Matrículas Inmobiliarias números 340-24637 y 340-82828 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA VEGA.

Y finalmente, se percata este Operador Judicial que la profesional del derecho que representa los intereses del ejecutante, Edwin Leonardo Burgos Benítez, solicita que se le haga entrega de los títulos de Depósitos judiciales que se halla consignados por cuenta de este proceso, empero, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encuentran constituidos

a ordenes de este Despacho y por cuenta de este proceso título alguno, lo que impide acceder a lo aquí deprecado

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por no haber sido objeto de observación alguna por los interesados, apruébese en todas sus partes el avalúo del inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-119769** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA VEGA, según Certificado No. 5573-305202-49314-0 expedido el diecinueve (19) septiembre del 2019, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Téngase como avalúo del bien inmueble referenciado la suma de Veintidós Millones Quinientos Sesenta y seis Mil Pesos (\$22.566.000), quantum que equivale a la estimación catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con la certificación emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Sucre, aportado en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 444, numeral 3, del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por no haber sido objeto de observación alguna por los interesados, apruébese en todas sus partes el avalúo del inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-119586** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA VEGA, según Certificado No. 5573-305202-49314-0 expedido el diecinueve (19) septiembre del 2019, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Téngase como avalúo del bien inmueble referenciado la suma de Dieciocho Millones Ochocientos Cinco Mil Quinientos Pesos (\$18.805.500,00), quantum que equivale a la estimación catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con la certificación emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Sucre, aportado en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 444, numeral 3, del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Llévase a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA VEGA, el cual se encuentra individualizado con la matricula inmobiliaria No. 340-24637, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, referencia catastral No. 01-02-0839-0004-000, ubicado en la Calle 25C No. 8-26 de la Urbanización Pioneros, constante de los

siguientes linderos y medidas: por el **FRENTE**: Con calle en medio y medidas de 5,975 metros; por la **DERECHA**: Entrando con lote No. 20 y mide 13,50 metros; por el **FONDO**: Con lote No. 10, mide 3, 025 metros , y por la **IZQUIERDA**: Con lote No. 22, línea irregular con medidas de 5,975; 2,95 y 7, 525 metros.

Datos tomados de la Escritura Publica No. 414 del veintinueve (29) de febrero del 2016, emanada de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al señor Alcalde Municipal de Sincelejo Sucre, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre al señor JOSÉ JOAQUIN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien puede ser notificado en la Carrera 10 B No. 25ª-04 Barrio las Colinas, de Sincelejo Sucre, abonado telefónico 3006700327; de la lista de Auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

**Adviértasele al comisionado, que para la fijación de los honorarios provisionales del secuestre debe seguir los lineamientos señalados en el Título II, Capítulo II, artículo 27, Numeral 1, del Acuerdo No. PSAA15-10448 expedido el veintiocho (28) de diciembre del 2015, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUARTO:** Llévase a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA VEGA, el cual se encuentra individualizado con la matricula inmobiliaria No. 340-82828, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, referencia catastral No. 01-02-0597-0018-000, ubicado en la Calle 5a No. 23-116 del Barrio la Selva de esta localidad, constante de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE**: Con predio de JOSÉ RAFAEL ALVIZ y mide 25,08 metros; por el **ORIENTE**: Con carrera 5 y mide 8.00 metros; por el **SUR**: Con predio de JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ (Prometido en venta a la Iglesia Evangélica) y mide 25.21 metros, y por el **OCCIDENTE**: Con predio de JOSÉ RAFAEL ALVIZ, y mide 8.00 metros. Área total 202.31 metros cuadrados.

Datos tomados de la Escritura Publica No. 286 del veintiocho (28) de marzo del 2014, emanada de la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al señor Alcalde Municipal de Sincelejo Sucre, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre a la sociedad CLAUDIA CASTRO S.A.S., quien puede ser notificada en la Calle 36 No. 15-33 Barrio las Mercedes de Sincelejo - Sucre, abonado telefónico 311-

4244267; de la lista de Auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

**Adviértasele al comisionado, que para la fijación de los honorarios provisionales del secuestre debe seguir los lineamientos señalados en el Título II, Capítulo II, artículo 27, Numeral 1, del Acuerdo No. PSA15-10448 expedido el veintiocho (28) de diciembre del 2015, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**

**QUINTO:** Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, deniéguese la entrega de los títulos de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la Ejecutante, Edwain Leonardo Burgos Benítez.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ESTADO No.: 101  
FECHA: 23/09/2020**

**SECRETARÍA**

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a5b71bc4cca2c8d371109aa0694556e95bd6c83f286398e7c1175b4c  
a0fd3a0**

Documento generado en 22/09/2020 06:41:09 p.m.